



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120220006600**

1.- Efectuado un estudio del presente expediente encuentra el despacho que no es competente para conocer del presente asunto, ello en razón a la naturaleza jurídica del sujeto demandado, esto es Capital Salud EPS, mírese que de conformidad con sus estatutos “(...) La sociedad será una sociedad comercial, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, de naturaleza mixta del orden distrital, sometida al régimen de las empresas promotoras de salud, conforme a las leyes de la República de Colombia, y por la ley comercial colombiana en cuanto a lo no previsto en estos Estatutos. Su denominación social es CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., y podrá utilizar la sigla CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. (en adelante, la “Sociedad”) ...”<sup>1</sup>

Habida cuenta de lo anterior, debe memorarse que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 reseñó, “la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...) conocerá de los siguientes procesos: (...) 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado..”, a lo que añade el parágrafo de esa misma norma que, “para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%”.

Así pues, nótese que, la entidad aquí demandada se encuentra conformada de la siguiente manera:

Según lo señalado en Acta No. XX de la Asamblea de Accionistas de fecha 22 de marzo de 2018, la EPS - S en la actualidad tiene una composición accionaria distribuida de la siguiente manera:

| ACCIONISTA              | No. ACCIONES   | PORCENTAJE %* |
|-------------------------|----------------|---------------|
| BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL | 40.001.264.800 | 88,9995274    |
| SALUD TOTAL EPS S.A.    | 4.944.215.200  | 11,0004726    |
| TOTAL                   | 44.945.480.000 | 100           |

2

Conforme a lo anteriormente anotado el Juzgado procederá a Rechazar la demanda por falta de competencia y en consecuencia de conformidad con el artículo 16 del Código General del Proceso, ordenar su remisión para ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa-

Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

<sup>1</sup>

[http://www.saludcapital.gov.co/Conceptos\\_Ofc\\_A\\_Juridica\\_2018/2018/24\\_transicion\\_comp\\_accionaria\\_Capital\\_S.pdf](http://www.saludcapital.gov.co/Conceptos_Ofc_A_Juridica_2018/2018/24_transicion_comp_accionaria_Capital_S.pdf)

<sup>2</sup>

[http://www.saludcapital.gov.co/Conceptos\\_Ofc\\_A\\_Juridica\\_2018/2018/24\\_transicion\\_comp\\_accionaria\\_Capital\\_S.pdf](http://www.saludcapital.gov.co/Conceptos_Ofc_A_Juridica_2018/2018/24_transicion_comp_accionaria_Capital_S.pdf)



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

Rechazar la demanda, instaurada a través de apoderado judicial por **Institución Prestadora en Servicios de Servicios de Salud -IPS Universitaria-** Contra **Capital Salud EPS**, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

**TERCERO:** Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 36 de fecha 09/03/2022